

Respuestas a las preguntas recibidas en relación a las Bases de la “*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*”¹

¹ Los términos y definiciones utilizados en la emisión de las presentes respuestas tendrán el significado que les dan las Bases, sus Apéndices y Anexos.

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
1	Bases	3	El objeto de la licitación es para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas y por definición, se refiere al Servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas. Existen usuarios interesados en montar infraestructura propia, ¿Se puede ofrecer solo el uso del espectro como parte del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas?	<p>Al respecto, la fracción LIX del numeral 1 de las Bases, establece lo siguiente:</p> <p>“LIX. <u>Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas:</u> Servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas.”</p> <p>En este sentido, el Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas tiene como objetivo proveer el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, es decir, proveer el servicio al usuario final, y no así la provisión de capacidad.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que establece que los concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, observando lo establecido en los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, emitidos por el Instituto.</p>
2	Bases	6.1.1	Para el envío de la hoja de ayuda el IFT utilizará los datos fiscales con los que cuenta en sus expedientes o en qué momento se solicita el R.F.C del interesado para emitir la citada hoja de ayuda?	Para la elaboración de la Hoja de Ayuda para el pago de Derechos a que hace referencia el numeral 6.1.1 de las Bases, el Instituto utiliza los datos fiscales que tiene registrados en sus expedientes en la Unidad de Cumplimiento y, en caso de no tenerlos, con fundamento en el numeral 17.8 de las Bases de la Licitación, el Instituto solicita a los Interesados los mismos, a través de la Mesa de Ayuda.
3	Bases	6.1.3	Este punto menciona que se tiene que entregar en la oficialía de partes la información requerida en Apéndices A y E así como otra documentación señalada en el punto. Yo como interesado y que provengo de un estado de provincia, ¿se me permite enviar la documentación por medio electrónico, así como se hizo con la manifestación de interés?	<p>Como se establece en el numeral 6.1.3 de las Bases, los Interesados deberán entregar la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E, en la Oficialía de Partes del Instituto, dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades y en el horario especificado en el numeral 6 de las Bases.</p> <p>En este sentido, se confirma que el único medio para recibir la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E es a través de la Oficialía de Partes del Instituto.</p>
4	Bases	6.1.5	Similar al punto anterior, en caso de que sea necesaria la entrega de información o documentación derivada de la prevención, Yo como interesado y que provengo de un estado de provincia, ¿se me permite enviar la documentación por medio electrónico, así como se hizo con la manifestación de interés? (sic)	<p>Como se establece en el numeral 6.1.5 de las Bases, el desahogo de la prevención deberá presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto, dentro del periodo indicado en el Calendario de Actividades y en el horario señalado en el numeral 6 de las Bases.</p> <p>En este sentido, se confirma que el único medio para el desahogo de la prevención, es a través de la Oficialía de Partes del Instituto.</p>
5	Bases	6.4.6	Actualmente existen muchas alternativas de comunicación para los usuarios. Los usuarios encuentran servicios de telefonía móvil con planes muy económicos y de amplia cobertura, aunado al uso de aplicaciones de radiocomunicación gratuitas hacen que el mercado dirigido a este	No se encuentra en las Bases de Licitación ni es competencia del Instituto determinar sobre la exención de dichos pagos. El pago de las cuotas al que hace referencia el numeral 6.4.6 de las Bases, corresponde al establecido en la Ley Federal de Derechos para los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
			segmento de comunicación sea más reducido. ¿Se puede considerar exentar a los participantes ganadores de esta licitación del pago de derechos a los que se hace mención en las bases?	radioeléctrico que hagan uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos indicados en el ordenamiento en cita.
6	Bases	12.1	Se establece que "(...) <i>cada interesado deberá constituir y presentar al Instituto una Garantía de Seriedad, preferentemente a través de una única carta de crédito stand-by (...)</i> ". Al respecto, se debe presentar una sola carta de crédito por la totalidad del monto correspondiente a las Unidades de Elegibilidad que se desee obtener para poder presentar ofertas válidas o se pueden presentar varias, cada una, por el monto correspondiente a las unidades de elegibilidad correspondientes a cada uno de los bloques por el/los que se desee participar?	<p>En términos del numeral 12.1 de las Bases, cada Interesado deberá constituir y presentar al Instituto una Garantía de Seriedad, preferentemente a través de una única carta de crédito <i>stand-by</i>, expedida a favor de la Tesorería de la Federación.</p> <p>En este sentido, aunque las Bases señalan la presentación de una carta de crédito <i>stand-by</i> preferentemente, no se impide presentar más de una carta de crédito <i>stand-by</i>, expedida a favor de la Tesorería de la Federación.</p> <p>Por otra parte, el numeral 12.9 de las Bases establece que en caso de que algún Participante o Participante Ganador incurra en cualquiera de las causales de descalificación establecidas en el numeral 13.2 las Bases, el Instituto, en coordinación con la Tesorería de la Federación, realizará los actos necesarios para ejecutar la totalidad de la(s) Garantía(s) de Seriedad correspondiente(s).</p>
7	Bases	1, fracción LIX)	Se solicita la eliminación la nota al pie 2, debido a que se duplica y solo se establezca la definición del inciso LIX sin la nota al pie 2.	Se hace de su conocimiento que dicha nota hace referencia a la Disposición Técnica IFT-015-2018 correspondiente a las Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que deberán observarse previamente a su instalación y operación. Por lo anterior, no es procedente eliminar la nota al pie solicitada.
8	Apéndice C y D	1	<p>Agregar la definición de las Bases de Licitación al Apéndice C y D en Definiciones de Términos, en el entendido que se defina claramente el concepto del inciso:</p> <p><i>"LIX: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas"</i>.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que la definición de Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas se encuentra en el numeral 1, fracción LIX de las Bases, razón por la cual, es aplicable a los Apéndices C y D.</p> <p>El numeral 1, párrafo segundo de las Bases establece lo siguiente:</p> <p>"1 Definiciones</p> <p><i>Para los efectos de las Bases, Apéndices y Anexos se entenderá por:"</i></p> <p>Con tal disposición, las definiciones previstas en las Bases resultan aplicables a los Apéndices y Anexos, entre los que se incluyen el Apéndice C y el Apéndice D.</p>
9	Bases	1, fracción LIX)	Al momento de establecer la red, puede que no estén determinados el grupo de usuario determinados, sino que estos serán determinables en un futuro. Se solicita se defina ¿qué se debe de entender por grupo de usuarios determinados?, y se solicita agregar a dicho inciso la palabra y/o determinables, de conformidad a lo siguiente:	<p>Al respecto, la fracción LIX del numeral 1 de las Bases, establece lo siguiente:</p> <p>"LIX. Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas."</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
			"LIX: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados <u>y/o determinables</u> , utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas".	<p>En este sentido, un grupo de usuarios determinados son aquellos que forman parte de un grupo dentro de una red, quienes, efectivamente, reciben el servicio y solo ellos pueden comunicarse entre sí, gracias a la habilitación que hace el concesionario para que dichos usuarios puedan hacer uso del espectro radioeléctrico mediante la infraestructura de red y equipos de telecomunicaciones habilitados para tal fin.</p> <p>Por lo anterior, no se considera procedente la solicitud de modificar la definición.</p>
10	Bases	1, fracción LIX)	Aclarar, si de conformidad con la definición del inciso LIX se refieren a cualquier tipo de datos y no solo a datos de voz. Se solicita agregar a la definición del inciso LIX que: <u>"podrán ser cualquier tipo de datos y no solo datos de voz"</u> .	<p>Al respecto, la fracción LIX del numeral 1 de las Bases, establece lo siguiente:</p> <p>"LIX. Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas."</p> <p>Como se desprende de dicha fracción, la definición en sus elementos incluye los datos, los cuales son de manera general, es decir, que puede ser cualquier tipo de datos. Por lo anterior, en la definición están incluidos todo tipo de datos y no solo datos de voz, por lo tanto, no es procedente modificar la definición.</p>
11	Bases	1, fracción LIX)	Se solicita que se agregue que: <u>"no es obligatoria el uso de la tecnología de portadoras compartidas"</u> , siguiendo los principios de neutralidad tecnológica de conformidad con el artículo 124, inciso VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás aplicables.	<p>La neutralidad tecnológica se conserva, toda vez que el Instituto no impone la utilización de alguna de las tecnologías que operan bajo métodos de acceso al medio inalámbrico mediante la compartición de portadoras, en donde existen múltiples tecnologías capaces de operar bajo este método (i.e. DMR, NXDN, P25, Tetra,). Asimismo, es facultad del Instituto el asegurar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, para lo cual éste deberá considerar la evolución tecnológica, en virtud de lo establecido en el Art. 56 de la Ley, derivado de lo cual, para las Banda de Frecuencias objeto de la presente licitación, se ha identificado que este modo de acceso a los canales de frecuencias es el que asegura su uso más eficiente.</p> <p>Por lo anterior, no procede la propuesta de modificación.</p>
12	Apéndice F y Bases	Apéndice F primera página y numeral 12.3 de las Bases.	Se solicita aclarar ¿cuál es el límite máximo para otorgar la garantía de seriedad?, en el entendido que mi representada desee participar en todos los bloques, pero no sea la suma de todas las unidades y/o de conformidad con la sumatorio indicada en el Apéndice F.	<p>Al respecto, se hace de su conocimiento que el numeral 12.3 de las Bases establece lo siguiente:</p> <p>"12.3 Monto</p> <p><i>El monto total de la(s) carta(s) de crédito stand-by estará asociado a la cantidad de Unidades de Elegibilidad que el Interesado desea obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Bloques de su interés, pero nunca podrá ser menor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). La tabla que especifica el monto de la Garantía de Seriedad en función de la cantidad de Unidades de Elegibilidad a adquirir, así como la tabla que especifica las Unidades de Elegibilidad asociadas a cada Bloque objeto de la presente Licitación, se encuentra en el Apéndice F de las Bases."</i></p> <p>Asimismo, el Apéndice F de las Bases en su párrafo segundo señala lo siguiente:</p> <p><i>"El valor de cada Unidad es de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.)"</i></p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
				Derivado de lo anterior, el monto máximo de la Garantía de Seriedad corresponde a aquel que resulte de multiplicar la suma de las Unidades asociadas a todos los Bloques disponibles en la Licitación por el valor de cada Unidad que es de \$1,000.00 (Un mil pesos).
13	Apéndice A, Anexo 5	No aplica	Se solicita aclarar si es necesario presentar como fecha límite el 4 de noviembre la información del Anexo 5, o su defecto puede ser presentada exclusivamente por el licitante ganador, ya que consideramos que es un trabajo administrativo considerable y solo el licitante ganador debe de presentar.	<p>Se hace de su conocimiento que, el numeral 5 de las Bases establece que el plazo para que los Interesados lleven a cabo la actividad 6.1.3, que corresponde a la entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A, incluido el Anexo 5, y el Apéndice E, es del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2022.</p> <p>En este sentido, la fecha límite para entregar la información y documentación de la actividad 6.1.3 es el 4 de noviembre de 2022. Asimismo, la actividad deberá ser ejecutada por los Interesados, de conformidad con el numeral 6.1.3, primer párrafo de las Bases.</p> <p>No se omite mencionar que todas las actividades de la Licitación se deberán realizar en los días y horas hábiles del Instituto, en apego al numeral 6 de las Bases.</p>
14	Apéndice A, Anexo 5	Inciso a)	<p>Se solicita aclarar el motivo del porqué se debe de presentar las especificaciones técnicas del proyecto, toda vez es el desarrollo de un plan de negocios específico previamente a la emisión del fallo, si dicho proyecto y/o plan de negocios se desarrollará dependiendo de los bloques que se obtengan por el licitante.</p> <p>Se solicita se aclare ¿qué proyecto se debe de presentar como especificaciones técnicas?, así como, ¿qué objeto tiene la presentación de dicha información?, ya que mi representada considera dicha solicitud como ociosa y en todo caso, el proyecto real será en base a los bloques obtenidos.</p> <p>Derivado de lo anterior, se solicita que dicha información sólo sea presentada por el licitante ganador.</p>	<p>La fracción I del artículo 79 de la Ley, establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.</p> <p>Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:</p> <p><i>I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:</i></p> <p>a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;</p> <p>b) <i>Las especificaciones técnicas de los proyectos,</i> y</p> <p>c) <i>El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;</i></p> <p>(...) <i>(Énfasis añadido)</i></p> <p>En este sentido, las especificaciones técnicas del proyecto es un requisito que deberán presentar los Interesados para participar en la Licitación, lo cual se encuentra establecido en la Ley y, en consecuencia, en las Bases.</p> <p>Las especificaciones técnicas del proyecto dispuesto en el Anexo 5 del Apéndice A de las Bases se refiere a los elementos que permitan identificar que el Interesado acredita su capacidad técnica que incluye los datos relativos a la arquitectura del proyecto. El Interesado deberá presentar los documentos en que consten las especificaciones técnicas</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
				<p>generales y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas a que se refiere su proyecto.</p> <p>Para tal fin, el Interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el "Anexo 5. Programas y compromisos asociados al(los) Bloque(s) por el(los) que se desee participar".</p> <p>Por lo anterior, no es procedente su solicitud en el sentido de que dicha información solo sea presentada por el Participante Ganador.</p>
15	Apéndice A, Anexo 5	Inciso a)	<p>Para la presentación de las especificaciones técnicas ¿basta presentar la información técnica y marcas de los equipos y antenas que se pretende instalar y comercializar?</p> <p>Derivado de lo anterior, se solicita se aclare a ¿qué se refiere con especificaciones técnicas?</p>	<p>Las especificaciones técnicas de los proyectos es un requisito que deberán cumplir los Interesados para participar en la Licitación, lo cual se encuentra establecido en la Ley y, en consecuencia, en las Bases.</p> <p>Las especificaciones técnicas del proyecto dispuesto en el Anexo 5 del Apéndice A de las Bases se refiere a la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la instalación y operación de la red a través de la cual se prestará el servicio que incluye los datos relativos a la arquitectura del proyecto. El Interesado deberá presentar los documentos en que consten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas a que se refiere su proyecto. Para tal fin, el Interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el "Anexo 5. Programas y compromisos asociados al(los) Bloque(s) por el(los) que se desee participar".</p> <p>Se ejemplifica la siguiente información, de manera enunciativa más no limitativa, misma que podrá entender el Interesado como especificaciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentos en que consten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas. - Tecnología(s) a utilizar (tecnologías de portadoras compartidas). - Arquitectura de la red a desplegar. - Estimación de tipo y cantidad de estaciones base a instalar (i.e. repetidores, radiobases). - Cantidad estimada de usuarios a soportar. - Aplicaciones previstas a soportar (voz, datos, etc.). <p>Así como cualquier otro documento o información que el participante considere relevante en relación con las especificaciones técnicas del proyecto.</p>
16	Apéndice A, Anexo 5	Inciso b)	<p>Solicitamos se aclara ¿qué se debe de entender por programa y compromisos de calidad?, toda vez que la calidad dependerá de lo contratado por cada usuario.</p>	<p>La fracción I del artículo 79 de la Ley, establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
				<p>Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:</p> <p><i>I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:</i></p> <p>a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;</p> <p>b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y</p> <p>c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;</p> <p>(...)" (Énfasis añadido)</p> <p>En este sentido, los programas y compromisos de calidad corresponden a las características asociadas al proyecto que se pretende instalar para proveer el Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, que garanticen la provisión del servicio, así como que se apeguen a las disposiciones técnicas relacionadas con el proyecto.</p>
17	Apéndice A, Anexo 5, y Apéndices C y D	Inciso c) del Anexo 5 del Apéndice A, y Apéndices C y D	Se solicita confirmar, si se proveen o no obligaciones de cobertura social, toda vez que no se habla de obligaciones específicas de cobertura social, sino las que determine la SICT. Derivado de lo anterior, ¿qué se debe de incluir en el programa de cobertura social, y cuáles serían?	<p>La fracción I del artículo 79 de la Ley, establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.</p> <p>Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:</p> <p><i>I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:</i></p> <p>a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;</p> <p>b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y</p> <p>c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;</p> <p>(...)" (Énfasis añadido)</p> <p>En la presente Licitación, las Bases no establecen obligaciones de cobertura social específicas.</p>
18	Apéndice A, Anexo 5, y Apéndices C y D	Inciso c) del Anexo 5 del Apéndice A,	Se solicita se determinen las obligaciones de cobertura social, ya que no es común que las determine el concesionario, sino las establece el IFT.	<p>La fracción I del artículo 79 de la Ley, establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
		y Apéndices C y D		<p>Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:</p> <p>I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:</p> <p>a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;</p> <p>b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y</p> <p>c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;</p> <p>(...)" (Énfasis añadido)</p> <p>En la presente Licitación, las Bases no establecen obligaciones de cobertura social específicas.</p>
19	Apéndice A, Anexo 5, y Apéndices C y D	Inciso c) del Anexo 5 del Apéndice A, y Apéndices C y D	Confirmar, que la palabra programa y compromiso financiero es lo mismo, o ¿a qué se refiere con la palabra programa y con la palabra compromiso en el contexto del tema financiero?, o si bien solo se debe mencionar qué monto se debe de invertir y/o si es un programa financiero para desarrollar el proyecto.	<p>El programa financiero se refiere a la planeación, administración y gestión del proyecto en términos económicos, y el compromiso financiero a la cantidad destinada a invertir para su implementación y operación, en caso de obtener una concesión a través de la Licitación.</p> <p>Cabe señalar que, de acuerdo con el numeral 10.2 del Apéndice C, el concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial se presten de manera continua, eficiente y con calidad.</p>
20	Apéndice A, Anexo 5	Inciso e)	Aclarar, ¿qué significa procesos administrativos de atención a usuarios?, toda vez que dicho proceso depende de la emisión del código de prácticas comerciales.	En términos del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases, la descripción de los procesos administrativos se refiere a todos aquellos procesos que, en su caso, se tengan o se prevean para la atención de los usuarios y procesos relacionados con la prestación del servicio.
21	Apéndice A, Anexo 5	Inciso f)	Aclarar, ¿qué significa procesos administrativos de recepción, tramitación y atención de quejas?, toda vez que dicho proceso depende de la emisión del código de prácticas comerciales.	En términos del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases, la descripción de los procesos administrativos generales de recepción, tramitación y atención de quejas, se refiere a todos aquellos procesos que, en su caso, se tengan o se prevean para la atención de quejas de los usuarios finales.
22	Apéndice A, Anexo 5	Inciso g)	Aclarar, ¿qué significa procesos administrativos de facturación de los servicios prestados?, toda vez que dicho procesos dependen de la obtención de clientes y la emisión del código de prácticas comerciales.	En términos del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases, la descripción de los procesos administrativos de facturación de los servicios prestados al usuario final y demás procesos administrativos, se refiere a todos aquellos procesos, su diseño, sus diagramas de flujo de actividades y mecanismos de ejecución, entre otros, que en su caso, se tengan o se prevean en las disposiciones legales aplicables para el cumplimiento del objeto de las concesiones.
23	Apéndice A, Anexo 5	Inciso g)	Aclarar ¿qué significa "y demás procesos administrativos"?	En términos del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases, la descripción de los procesos administrativos de los servicios prestados, se refiere a todos aquellos procesos que, en su caso, se tengan o se prevean en las disposiciones legales aplicables para el cumplimiento del objeto de las concesiones.

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
24	Apéndice A, Anexo 5	No aplica	Derivado de las preguntas de la numero 7 a la 17, ¿se puede simplificar el anexo 5 a lo que realmente requiere el IFT para la presente licitación?	<p>En términos del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases, lo que el Instituto requiere es lo siguiente:</p> <p>Especificaciones técnicas del proyecto: Especificaciones técnicas de su proyecto.</p> <p>Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social:</p> <p>Programa y compromisos de calidad. Programa y compromisos financieros, de cobertura social, poblacional o geográfica. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que cuenta con la capacidad económica necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto.</p> <p>Capacidad administrativa:</p> <p>Descripción de sus procesos administrativos de atención a los usuarios. Descripción de sus procesos administrativos de recepción, tramitación y atención de quejas. En su caso, descripción de sus procesos administrativos de facturación de los servicios prestados y demás procesos administrativos. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que llevará a cabo los procesos administrativos de atención a los usuarios, de recepción, tramitación y atención de quejas y, en su caso, de facturación descritos en el presente Anexo.</p> <p>Cabe señalar que en el primer párrafo del Apéndice A, se señala que el documento deberá tener una extensión máxima de 30 (treinta) hojas.</p>
25	Apéndice C	13	<p>El numeral 13 del modelo del Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, establece que el concesionario deberá pagar derechos por el uso de espectro.</p> <p>El artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos vigente establece que los concesionarios que utilicen el rango de frecuencia 410 MHz a 430 MHz deberá pagar derechos por cada Kiloherz concesionado y el costo depende de la cobertura.</p> <p>En ese sentido, ¿el artículo referido de la LFD es el único que será aplicable y deberán pagar de manera anual los participantes ganadores?</p>	<p>Se hace de su conocimiento que, el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 239.- Las personas físicas y las morales que usen o aprovechen el espacio aéreo y, en general, cualquier medio de propagación de las ondas electromagnéticas en materia de telecomunicaciones, están obligadas a pagar el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p><i>Este derecho se pagará anualmente dentro de los meses de enero a marzo del año de que se trate”.</i></p> <p>En este sentido, aquellos Participantes Ganadores a los que les sea otorgada una concesión, con motivo de la Licitación No. IFT-11, deberán pagar por concepto del derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico únicamente lo establecido en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos vigente a la fecha dentro de los meses de enero a marzo del año que se trate.</p> <p>Lo anterior, sin detrimento de los pagos de derechos que tengan que realizar por otros tramites o conceptos diferentes al uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
26	Bases	12, 12.1 y 12.2	<p>El numeral 12.1 de las Bases señala textualmente “[...] <i>cada Interesado deberá constituir y presentar al Instituto una Garantía de Seriedad, preferentemente a través de una única carta de crédito stand-by, expedida a favor de la Tesorería de la Federación</i>”.</p> <p>Por su parte, el numeral 12.2 de las Bases señala “<u>La carta de crédito stand-by deberá ser expedida únicamente</u> por una institución de banca múltiple autorizada para operar legalmente en el país [...]”</p> <p>De lo anterior, no resulta claro si esa Autoridad acepta la posibilidad de que se presente más de una carta de crédito stand-by para constituir una misma Garantía de Seriedad, conforme a lo anterior, atentamente de solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿El Interesado podrá presentar más de una carta de crédito stand-by para constituir su Garantía de Seriedad?</p>	<p>En términos del numeral 12.1 de las Bases, cada Interesado deberá constituir y presentar al Instituto una Garantía de Seriedad, preferentemente a través de una única carta de crédito <i>stand-by</i>, expedida a favor de la Tesorería de la Federación.</p> <p>En este sentido, aunque las Bases señalan la presentación de una carta de crédito <i>stand-by</i> preferentemente, no se impide presentar más de una carta de crédito <i>stand-by</i>, expedida a favor de la Tesorería de la Federación.</p> <p>Por otra parte, el numeral 12.9 de las Bases establece que en caso de que algún Participante o Participante Ganador incurra en cualquiera de las causales de descalificación establecidas en el numeral 13.2 las Bases, el Instituto, en coordinación con la Tesorería de la Federación, realizará los actos necesarios para ejecutar la totalidad de la(s) Garantía(s) de Seriedad correspondiente(s).</p>
27	Bases	10	<p>El numeral 10, inciso b), de las Bases señala textualmente:</p> <p>“[...] <i>Un incentivo de 10% (diez por ciento) para quienes sean reconocidos por el Instituto como Competidores con Baja Tenencia Espectral, esto es, con 200 (doscientos) kHz o menos de espectro radioeléctrico asignado en las Bandas de Frecuencias para proveer servicios de telecomunicaciones móviles y en la Banda 400 MHz a nivel nacional</i> [...]”</p> <p>Las <u>Bandas de Frecuencias que serán consideradas</u> para determinar si cumple con los requisitos para ser considerado Nuevo Competidor o Competidor con Baja Tenencia Espectral, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 410-415 MHz y 420-425 MHz (Banda 400 MHz); • 614-698 MHz (Banda 600 MHz); • 698-806 MHz (Banda de 700 MHz); • 814-824/859-869 MHz (Banda 800 MHz); • 824-849/869-894 MHz (Banda 850 MHz o CELULAR); • 1427-1518 MHz (Banda L); • 1850-1910/1930-1990 MHz (Banda de 1.9 GHz o PCS); • 1710-1780/2110-2180 MHz (Banda 1.7/2.1 GHz o AWS); • 2500-2690 MHz (Banda 2.5 GHz); • 3300-3400 MHz (Banda 3.3 GHz), y 	<p>En términos del numeral 10 de las Bases, para determinar si un Interesado cumple con los requisitos para ser considerado Nuevo Competidor o Competidor con Baja Tenencia Espectral se contemplaron las bandas de frecuencias:</p> <p>410-415 MHz y 420-425 MHz (Banda 400 MHz); 614-698 MHz (Banda 600 MHz); 698-806 MHz (Banda de 700 MHz); 814-824/859-869 MHz (Banda 800 MHz); 824-849/869-894 MHz (Banda 850 MHz o CELULAR); 1427-1518 MHz (Banda L); 1850-1910/1930-1990 MHz (Banda de 1.9 GHz o PCS); 1710-1780/2110-2180 MHz (Banda 1.7/2.1 GHz o AWS); 2500-2690 MHz (Banda 2.5 GHz); 3300-3400 MHz (Banda 3.3 GHz), y 3400-3600 MHz (Banda 3.5 GHz).</p> <p>Pero no la banda 440-450 MHz. Por lo anterior, se precisa que esta última no será considerada en la determinación del carácter de Nuevo Competidor o Competidor con Baja Tenencia Espectral de los Interesados.</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
			<p>• 3400-3600 MHz (Banda 3.5 GHz)." [...].</p> <p>Al respecto, es del conocimiento de esa Autoridad que la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda 440-450 MHz para prestar el servicio de Provisión de Capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)" tuvo como objeto concesionar espectro disponible en la Banda de 440-450 MHz para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad, mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada, por lo que puede llegarse a proveer servicios de telecomunicaciones móviles a través de esta banda.</p> <p>De lo anterior, no resulta claro si esa Autoridad va a tomar en cuenta la Banda de 440-450 MHz para determinar a los Competidores con Baja Tenencia Espectral, si bien a través de esta puede llegarse a proveer servicios de telecomunicaciones móviles, conforme a lo anterior, atentamente de solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿La Autoridad tomará en cuenta la Banda de 440-450 MHz para determinar a los Competidores con Baja Tenencia Espectral?</p>	
28	Bases	10	<p>El numeral 10, inciso b), de las Bases señala textualmente:</p> <p><i>"[...] El cálculo para la tenencia de espectro se realizará considerando una ponderación por población para obtener las cantidades equivalentes a nivel nacional [...]."</i></p> <p>No obstante, no se proporcionan detalles adicionales que permitan conocer los métodos aritméticos que se aplicarán para llevar a cabo la ponderación por población, conforme a lo anterior, atentamente de solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿Puede esa Autoridad proporcionar un ejemplo hipotético de la ponderación por población que se llevaría a cabo para determinar a los Competidores con Baja Tenencia Espectral? Favor de incluir la memoria de cálculo correspondiente en el ejemplo.</p>	<p>Los títulos de concesión de espectro radioeléctrico para proveer servicios de telecomunicaciones móviles autorizan a sus titulares la provisión de servicios en diversas zonas geográficas, que pueden comprender, entre otros, municipios, Áreas Básicas de Servicio, regiones, o bien, todo el territorio nacional.</p> <p>En este sentido, a efecto de estimar la tenencia de espectro radioeléctrico de un Interesado a nivel nacional de manera homogénea, resulta necesario hacer una ponderación de la cantidad de espectro que tiene asignada al amparo de su(s) respectivo(s) título(s) de concesión o permiso(s) por la población dentro de su respectiva zona de cobertura.</p> <p>Es de señalar que el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Censo 2020) será la fuente utilizada para calcular la población de los municipios dentro de la cobertura geográfica autorizada. Lo anterior, pues constituye una fuente oficial, fiable, reciente y pública.</p> <p>A continuación, se presentan un par de ejemplos para ilustrar a un Participante acreedor del carácter de Competidor con Baja Tenencia Espectral, conforme al numeral 10, inciso b) de las Bases, esto es, con una tenencia menor a 200 kHz; y a un Participante no acreedor de tal incentivo, pues tiene asignado una mayor cantidad de espectro.</p> <p>Ejemplo 1</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
				<p>Considere a un Participante "A" que para proveer servicios de telecomunicaciones móviles únicamente tiene asignados 4 MHz (4,000 kHz) en la Región Celular 1, que está conformada por todos los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado en el estado de Sonora.</p> <p>Para calcular el espectro que tiene concesionado a nivel nacional considerando una ponderación por población, se deberá calcular toda la población comprendida dentro de la Región Celular 1 y dividirla respecto al total de la población nacional. Posteriormente, el resultado se deberá multiplicar por los 4,000 kHz que tiene concesionados en esa zona geográfica.</p> <p>De acuerdo con el Censo 2020, la población total de México es de 126,014,024 personas y, si se toma en cuenta la población de todos los municipios que conforman la Región Celular 1 (todos los municipios de los estados de Baja California —3,769,020—, Baja California Sur —798,447— y el municipio de San Luis Río Colorado en el estado de Sonora —199,021—), la población de la misma sería de 4,766,488, por lo que el ponderador resultante sería igual a $(4,766,488)/(126,014,024)$, aproximadamente 0.0378. Al multiplicar el ponderador por los 4,000 kHz asignados, entonces el Participante "A" tendría una tenencia de alrededor de 151.3 kHz a nivel nacional ponderados por población (menor de 200 kHz) y, por tanto, sería acreedor del carácter de Competidor con Baja Tenencia Espectral.</p> <p>Ejemplo 2</p> <p>Suponga que existe un Participante "B" que para proveer servicios de telecomunicaciones móviles tiene asignados 2 MHz (2,000 kHz) a nivel nacional, 5 MHz (5,000 kHz) en la Región Celular 1, y 10 MHz (10,000 kHz) en la Región Celular 9, conformada por todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos, México y la Ciudad de México.</p> <p>Con relación al espectro que el Participante "B" tiene concesionado a nivel nacional, su ponderador es igual a 1 — como resultado de la operación $(126,014,024)/(126,014,024)$—; mientras que del ejemplo anterior, sabemos que el ponderador para la Región Celular 1 es de 0.0378.</p> <p>Por su parte, respecto al ponderador de la Región Celular 9, tenemos que su población total es de 31,256,723 habitantes (Hidalgo 3,082,841, Morelos 1,971,520, México 16,992,418 y Ciudad de México 9,209,944), luego el ponderador es igual a $(31,256,723)/(126,014,024)$, aproximadamente 0.2480.</p> <p>Por tanto, la tenencia total a nivel nacional del Participante "B" ponderada por población estaría dada por: $(2,000)*(1)+(5,000)*(0.0378)+(10,000)*(0.2480)$, igual a 4,669 kHz, cantidad superior a 200 kHz, por lo que el Participante "B" no sería acreedor del carácter de Competidor con Baja Tenencia Espectral.</p>
29	Bases	8.2	El numeral 8.2, quinto párrafo, de las Bases señala textualmente:	Los títulos de concesión de espectro radioeléctrico para proveer servicios de telecomunicaciones móviles en la Banda 400 MHz autorizan a sus titulares la provisión de servicios en diversas zonas geográficas, que pueden comprender, entre otros, estados, municipios o Áreas Básicas de Servicio (ABS).

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
			<p><i>“Para el cálculo del espectro asignado, el Instituto ponderará por población en cada localidad la tenencia de espectro en la Banda 400 MHz, con respecto a la población a nivel nacional”.</i></p> <p>No obstante, no se proporcionan detalles adicionales que permitan conocer los métodos aritméticos que se aplicarán para llevar a cabo la ponderación por población en cada localidad, conforme a lo anterior, atentamente de solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿Podría esa Autoridad proporcionar un ejemplo hipotético de la ponderación por población en cada localidad que se llevaría a cabo para determinar el Límite de Acumulación de Espectro? Favor de incluir la memoria de cálculo correspondiente en el ejemplo.</p>	<p>En este sentido, a efecto de estimar la tenencia de espectro radioeléctrico de un Interesado a nivel ABS de manera homogénea, resulta necesario hacer una ponderación de la cantidad de espectro radioeléctrico que tiene asignada al amparo de su(s) respectivo(s) título(s) de concesión o permiso(s), considerando la población dentro de los municipios que conforman una ABS determinada en los que el Interesado tenga cobertura.</p> <p>Es de señalar que el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Censo 2020) será la fuente utilizada para calcular la población de los municipios dentro de la cobertura geográfica autorizada. Lo anterior, pues constituye una fuente oficial, fiable, reciente y pública.</p> <p>A continuación, se presentan un par de ejemplos para ilustrar a un Participante que posee un título de concesión en la Banda 400 MHz que le permite ofrecer servicios de telecomunicaciones en un estado de la República Mexicana y un competidor que igualmente posee un título de concesión en la Banda 400 MHz, pero que le permite ofrecer sus servicios de telecomunicaciones en distintos municipios.</p> <p>Ejemplo 1</p> <p>Considere a un Participante “C” que para proveer servicios de telecomunicaciones móviles en la Banda 400 MHz únicamente tiene asignados 2 MHz (2,000 kHz) en el estado de Baja California, cuyos municipios involucran las ABS 1.01, 1.02 y 1.03.</p> <p>Para calcular el espectro que tiene concesionado a nivel ABS considerando una ponderación por población, se deberá calcular toda la población comprendida dentro de los municipios que se encuentran dentro de la ABS en los que tiene cobertura, y dividirla respecto al total de la población por ABS. Posteriormente, el resultado se deberá multiplicar por los 2,000 kHz que tiene concesionados en esa zona geográfica.</p> <p>De acuerdo con el Apéndice J de las Bases, la ABS 1.01 está compuesta por los municipios Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, todos del estado de Baja California; la ABS 1.02 por los municipios de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora, y la ABS 1.03 por los municipios Ensenada y San Quintín, Baja California.</p> <p>En este sentido, dado que la ABS 1.01 y 1.03 están conformadas sólo por municipios de Baja California, el ponderador resultante sería 1, lo que implica que el Participante “C” tiene 2 MHz en dichas ABS. Por otra parte, la ABS 1.02 está compuesta por Mexicali, Baja California, cuya población es de 1,049,792, y San Luis Río Colorado, cuya población es de 199,021, dando como resultado una población total de 1,248,813 en la ABS 1.02. Dado que el título de concesión le permite ofrecer sus servicios en el estado de Baja California, el ponderador resultante sería de 0.8406 (1,049,792/1,248,813). Al multiplicar el ponderador por los 2 MHz asignados, entonces el Participante “C” tendría una tenencia de alrededor de 1.68 MHz en la ABS 1.02.</p> <p>De lo anterior se desprende, que:</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
				<p><u>En el primer Concurso:</u></p> <p>El Participante no podría participar en las ABS 1.01 y 1.03, pues se encuentra en el límite de acumulación establecido en el numeral 8.2 de las Bases, que es de 2 MHz. Sólo podría ir por hasta 0.32 MHz (320 kHz) en la ABS 1.02 — en este escenario sólo podría participar por el Bloque L que tiene un ancho de 250 kHz; mientras que, en la ABS en cuestión, no podría participar por los Bloques E, F, G, o H pues cada uno de ellos tiene un ancho de banda de 500 kHz—.</p> <p><u>En el segundo Concurso:</u></p> <p>En las ABS 1.01 y 1.03 el Participante podría acumular hasta 1.5 MHz adicionales a los 2 MHz que posee antes de la licitación. En la ABS 1.02, podría acumular hasta 1.82 MHz adicionales a los 1.68 MHz que posee previamente.</p> <p>Al respecto, el Participante podría participar por cualquier combinación de Bloques siempre que la suma de sus anchos de banda se encuentre por debajo de los límites referidos en los puntos anteriores.</p> <p><u>En el tercer Concurso:</u></p> <p>El Participante no estaría sujeto a Límites de Acumulación de Espectro.</p> <p>Ejemplo 2</p> <p>Suponga que existe un Participante “D” que para proveer servicios de telecomunicaciones móviles en la Banda 400 MHz tiene asignado 1 MHz (1,000 kHz) en los municipios de Tecate y Tijuana, Baja California.</p> <p>De acuerdo con el Censo 2020, la población de Tecate, Baja California es de 108,440 y la de Tijuana, Baja California es de 1,922,523, por lo que la población conjunta sería de 2,030,963. Por su parte, la ABS 1.01, además de Tecate y Tijuana, también incluye a Playas de Rosarito, cuya población es de 126,890, por lo que la población total de la ABS es de 2,157,853.</p> <p>En este sentido, el Participante “D” tendría 0.9412 MHz en la ABS 1.01, ponderados por población, que resulta de multiplicar el MHz asignado por el ponderador 0.9412 (2,030,963/2,157,853).</p> <p>En este ejemplo, el Participante “D” podría acumular hasta 1.0588 MHz en el primer Concurso y 2.5588 MHz en el segundo concurso. En el tercer concurso no estaría sujeto a Límites de Acumulación de Espectro.</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
30	Apéndice E	11	<p>El numeral 11, del Apéndice E señala textualmente:</p> <p><i>“Presente estados financieros auditados individuales y consolidados, para el último año, del Interesado, de las sociedades controladoras en última instancia del Interesado, así como de cada uno de los Relacionados Accionistas. Incluya las notas anexas a dichos documentos”.</i></p> <p>Al respecto, esa Autoridad no hace mención alguna a la posibilidad de que los Relacionados Accionistas puedan ser personas físicas que no estén obligadas por disposición legal a auditar sus estados financieros, conforme a lo anterior, atentamente de solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿Para el caso de Relacionados Accionistas que sean personas físicas (sin obligación de auditar sus estados financieros), es posible cumplir con lo solicitado en el numeral 11 del Apéndice E, exhibiendo los estados financieros sin auditar?</p>	<p>En caso de que los Interesados no puedan presentar alguno de los estados financieros auditados solicitados en términos del numeral 11 del Apéndice E, los Interesados deberán justificar y demostrar dicha situación fehacientemente ante el Instituto y presentar:</p> <p>Los estados financieros auditados o dictaminados más recientes, en caso de contar con ellos; y Estados financieros internos (no auditados), que contengan como mínimo el balance general y el estado de resultados.</p> <p>Es de señalar que los estados financieros que sean presentados deberán ser expedidos por un contador público o auditor, que deberá manifestar que realizó la auditoría o dictamen correspondiente y que la información declarada es cierta, añadiendo su firma autógrafa.</p>
31	Apéndice E	11	<p>El numeral 11, del Apéndice E señala textualmente:</p> <p><i>“Presente estados financieros auditados individuales y consolidados, para el último año, del Interesado, de las sociedades controladoras en última instancia del Interesado, así como de cada uno de los Relacionados Accionistas. Incluya las notas anexas a dichos documentos”.</i></p> <p>Al respecto, esa Autoridad no hace mención alguna a la posibilidad de que los Relacionados Accionistas puedan ser personas morales que no estén obligadas por disposición legal a auditar sus estados financieros, conforme a lo anterior, atentamente de solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿Para el caso de Relacionados Accionistas que sean personas morales (sin obligación de auditar sus estados financieros), es posible cumplir con lo solicitado en el numeral 11 del Apéndice E, exhibiendo los estados financieros sin auditar?</p>	<p>En caso de que los Interesados no puedan presentar alguno de los estados financieros auditados solicitados en términos del numeral 11 del Apéndice E, los Interesados deberán justificar y demostrar dicha situación fehacientemente ante el Instituto y presentar:</p> <p>Los estados financieros auditados o dictaminados más recientes, en caso de contar con ellos; y Estados financieros internos (no auditados), que contengan como mínimo el balance general y el estado de resultados.</p> <p>Es de señalar que los estados financieros que sean presentados deberán ser expedidos por un contador público o auditor, que deberá manifestar que realizó la auditoría o dictamen correspondiente y que la información declarada es cierta, añadiendo su firma autógrafa.</p>
32	Bases	6.1.3, inciso iii)	<p>El numeral 6.1.3, inciso iii), de las Bases de la Licitación señala textualmente:</p>	<p>Al respecto, el numeral 1, fracción XXIII de las Bases, establece lo siguiente:</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
			<p><u>“En su caso, la factura del pago de Derechos correspondiente.”</u></p> <p>Al respecto, del contenido de las Bases y del Apéndice A, no pudo encontrarse señalamiento alguno que indique el(los) caso(s) en que no sería necesario llevar a cabo el pago de Derechos al que refiere la fracción XXIII del numeral 1 de las Bases y/o no sería necesario exhibir la factura correspondiente, conforme a lo anterior, atentamente de solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿En qué casos NO es necesario llevar a cabo el pago de Derechos al que refiere la fracción XXIII del numeral 1 de las Bases y/o no sería necesario exhibir la factura correspondiente?</p>	<p>“XXIII. Derechos: Cantidad expresada en pesos mexicanos que deberán pagar los Interesados y, en su caso, los Participantes Ganadores, que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 6.4.5, por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, conforme a lo previsto por el artículo 173, apartado A, fracción I de la Ley Federal de Derechos.”</p> <p>En este sentido, el pago de Derechos referido en la fracción XXIII del numeral 1 de las Bases resulta indispensable para el estudio de la solicitud y la expedición del título de Concesión, por tanto, constituye un requisito indispensable que deben cubrir los Interesados.</p> <p>Cabe señalar que de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases, si no se verifica satisfactoriamente la realización del pago de Derechos, no se procederá con la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A y del Apéndice E de las Bases y se emitirán un Dictamen Técnico-Jurídico y un Dictamen en materia de Competencia Económica conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 de las Bases.</p> <p>Ahora bien, con independencia de si el Interesado exhibe la factura correspondiente, el Instituto llevará a cabo la verificación del pago de Derechos ante las autoridades correspondientes para determinar su acreditación.</p>
33	Bases	6.4.1	<p>El numeral 6.4.1, quinto párrafo, de las Bases de la Licitación señala textualmente:</p> <p><i>“Es requisito indispensable que, para cualquiera de estas actividades, asista el Participante, su representante legal, el representante común o autorizado con los documentos que acrediten su personalidad jurídica, conforme a lo manifestado en el Anexo correspondiente del Apéndice A de las Bases, según sea el caso, junto con su identificación oficial vigente.”</i></p> <p>Si bien la documentación a la que se hace referencia en el contenido en cita se trata de aquella que debe entregarse al Instituto previamente a la emisión del Acta de Fallo, se indica que el representante legal o autorizado también debe presentarla para efectos de la notificación del acta, conforme a lo anterior, atentamente de solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿Para llevar a cabo la notificación del Acta de Fallo es necesario que el representante legal o el autorizado del Participante exhiba nuevamente la documentación que se incorporó al Apéndice A para acreditar su personalidad?</p>	<p>En términos del numeral 6.4.1 de las Bases, es requisito indispensable que, para cualquiera de las actividades de dicho numeral, asista el Participante, su representante legal, el representante común o autorizado con los documentos que acrediten su personalidad jurídica, conforme a lo manifestado en el Anexo correspondiente del Apéndice A de las Bases, según sea el caso, junto con su identificación oficial vigente.</p> <p>En este sentido, en caso de que la documentación para acreditar su personalidad jurídica ya se encuentre en el Anexo correspondiente del Apéndice A de las Bases, el representante legal, el representante común o autorizado únicamente deberá presentarse con su identificación oficial vigente. En caso contrario, para el caso del representante legal y/o representante común, deberá presentarse con el instrumento público que acredite sus facultades de representación.</p>
34	Bases	1, fracción LIX)	<p>En esta definición se establece el Servicio de radiocomunicación móvil terrestre, ¿Debemos entender que este servicio solo puede prestarse a</p>	<p>El tipo de servicio es diferente a la modalidad de servicio. De acuerdo al Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición 2020), el servicio móvil terrestre es aquel servicio (móvil) que se da entre <i>estaciones base y estaciones móviles</i></p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
			unidades terrestres como vehículos que tengan un móvil en el vehículo y que se comuniquen hacia un repetidor que va a estar compartido con varios suscriptores?	<i>terrestres o entre estaciones móviles terrestres.</i> Es así que, no necesariamente se refiere exclusivamente a unidades terrestres como vehículos que tengan instalada una base en el vehículo y que se comuniquen hacia un repetidor que va a estar compartido con varios suscriptores. Las modalidades para la prestación del servicio pueden ser portátil (por ejemplo, un equipo de mano), móvil (por ejemplo, equipos instalados en vehículos) o fijo (por ejemplo, una base instalada en una oficina).
35	Bases	1, fracción LIX)	¿El servicio se puede prestar solo con radios portátiles que se comuniquen a través de un repetidor compartido con varios suscriptores?	El servicio se podrá prestar con diferentes tipos de dispositivos terminales (no necesariamente sólo entre radios portátiles) y no necesariamente se requiere siempre de un repetidor (esto, dependiendo de las funcionalidades de la tecnología que elija implementar el concesionario y de la arquitectura de red diseñada para la prestación de los servicios, siempre y cuando se trate de tecnologías de portadoras compartidas).
36	Bases	1, fracción LIX)	¿El servicio solo se va a prestar para comunicación al exterior o se podrá prestar para fines de radiocomunicación interna privada?	No existe una restricción para que el servicio se pueda prestar sólo al interior o al exterior, lo anterior dependerá del diseño de cobertura que haga el concesionario considerando las condiciones de operación que se indiquen en el título habilitante (incluyendo la cobertura autorizada), la infraestructura a utilizar y el modelo de negocio a implementar.
37	Bases	4.1	¿Cuáles son las normas oficiales mexicanas y disposiciones técnicas expedidas por el Instituto al 27 de septiembre de 2022 a las que deberán ajustarse las condiciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencia objeto de la Licitación?	Para el Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas le son aplicables las siguientes disposiciones técnicas: IFT-007-2019, IFT-012-2019 e IFT-015-2018. Adicionalmente, los Lineamientos para la Homologación de Productos, Equipos, Dispositivos o Aparatos destinados a Telecomunicaciones o Radiodifusión.
38	Bases	4.7	Los 120 días naturales señalados en este apartado para entregar información detallada del proyecto técnico mediante el cual prestará el servicio objeto de dicha Concesión de Espectro Radioeléctrico, solo se refieren a la presentación, no incluyen la obligación de iniciar operaciones dentro de esos 120 días? ¿Solo deberá el concesionario entregar información detallada del proyecto sin un plazo obligatorio para iniciar operaciones? ¿Cuál es el plazo para iniciar con la operación para la prestación del servicio objeto de la licitación?	En términos del numeral 4.7 de las Bases, a partir del día siguiente a aquel en que el Instituto notifique al Concesionario su respectiva Concesión de Espectro Radioeléctrico, éste tendrá 120 (ciento veinte) días naturales para entregar información detallada del proyecto técnico mediante el cual prestará el servicio objeto de dicha Concesión de Espectro Radioeléctrico. Cabe señalar que en dicho plazo no se incluye iniciar operaciones.
39	Apéndice A, Anexo 5	No aplica	¿Cuál es el plazo para que el concesionario lleve a cabo y ejecute los programas y compromisos establecidos en este anexo?	Durante la vigencia del título de concesión que, en su caso, se otorgue, conforme a lo establecido en el modelo de título de concesión del Apéndice C de las Bases.
40	Apéndice A, Anexo 5	No aplica	¿Cómo vigila el IFT el cumplimiento de estos compromisos a efecto de evitar que el espectro este ocioso?	En términos del artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará, entre otras, con la Unidad de Cumplimiento. Al respecto, en términos del artículo 41 del Estatuto Orgánico, a la Unidad de Cumplimiento le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Verificación,

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
				<p>la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico.</p> <p>En este sentido, el Instituto a través de la Unidad de Cumplimiento realiza la supervisión y verificación que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados cumplan con las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicable, así como la vigilancia del espectro radioeléctrico.</p>
41	Apéndice A, Anexo 5	Incisos a), b), c) y d)	¿En qué consisten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del servicio?	<p>Las especificaciones técnicas de los proyectos es un requisito que deberán cumplir los Interesados para participar en la Licitación, lo cual se encuentra establecido en la Ley y, en consecuencia, en las Bases.</p> <p>Las especificaciones técnicas del proyecto dispuesto en el Anexo 5 del Apéndice A de las Bases se refiere a la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la instalación y operación de la red a través de la cual se prestará el servicio que incluye los datos relativos a la arquitectura del proyecto. El Interesado deberá presentar los documentos en que consten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas a que se refiere su proyecto. Para tal fin, el Interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el "Anexo 5. Programas y compromisos asociados al(los) Bloque(s) por el(los) que se desee participar".</p> <p>Se ejemplifica la siguiente información, de manera enunciativa mas no limitativa, que podrá entender el Interesado como especificaciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentos en que consten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas. - Tecnología(s) a utilizar (tecnologías de portadoras compartidas). - Arquitectura de la red a desplegar. - Estimación de tipo y cantidad de estaciones base a instalar (i.e. repetidores, radiobases). - Cantidad estimada de usuarios a soportar. - Aplicaciones previstas a soportar (voz, datos, etc.). <p>Así como cualquier otro documento o información que el participante considere relevante en relación con las especificaciones técnicas del proyecto.</p>
42	Apéndice K	No aplica	¿Se puede elegir más de un grupo de frecuencias?	<p>En términos de la Tabla 2 del Apéndice K, se pueden elegir los Grupos de Frecuencias que estén disponibles en cada una de las ABS. En este sentido, se puede elegir más de un Grupo de Frecuencias, sujeto a sus Unidades de Elegibilidad disponibles y al Límite de Acumulación de Espectro que, en su caso, determine el Instituto.</p>
43	Bases	6.1.1	¿Cuál es el costo del pago de derechos?	<p>Al respecto, el numeral 1, fracción XXIII de las Bases, establece lo siguiente:</p> <p>"XXIII. Derechos: Cantidad expresada en pesos mexicanos que deberán pagar los Interesados y, en su caso, los Participantes Ganadores, que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 6.4.5, por el estudio de la</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
				<p>solicitud y, en su caso, expedición del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, conforme a lo previsto por el artículo 173, apartado A, fracción I de la Ley Federal de Derechos.”</p> <p>En este sentido, en términos del artículo 173, apartado A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, el monto para el ejercicio fiscal 2022 por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, vigente es de \$38,977.87 (treinta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 87/100 m.n.), con ajuste \$38,978.00 (treinta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.).</p>
44	Apéndice A, Anexo 4	No aplica	¿A qué cantidad asciende el monto de la garantía, o en su caso como se ofertará la misma?	<p>En términos del numeral 12.3 de las Bases, el monto total de la(s) carta(s) de crédito <i>stand-by</i> estará asociado a la cantidad de Unidades de Elegibilidad que el Interesado desea obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Bloques de su interés, pero nunca podrá ser menor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>De acuerdo con el Apéndice F de las Bases, para calcular el monto de la Garantía de Seriedad necesaria para poder participar por los Bloques de su interés, se deberá multiplicar la suma de las Unidades asociadas a cada Bloque de su interés por el valor de cada Unidad, que es de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.). No se omite mencionar que el ningún caso el monto de la Garantía de Seriedad podrá ser menor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).</p>
45	Apéndice E	11	<p>El numeral 11, del Apéndice E señala:</p> <p><u>“Presente <u>estados financieros auditados individuales y consolidados</u>, para el último año, del Interesado, de las sociedades controladoras en última instancia del Interesado, así como <u>de cada uno de los Relacionados Accionistas</u>. Incluya las notas anexas a dichos documentos”.</u></p> <p>Al respecto, esa Autoridad no hace mención alguna a la posibilidad de que los Relacionados Accionistas puedan ser personas físicas o morales que no estén obligadas por disposición legal a auditar sus estados financieros, conforme a lo anterior, atentamente de solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿Para el caso de Relacionados Accionistas que sean personas físicas o morales (sin obligación de auditar sus estados financieros), es posible cumplir con lo solicitado en el numeral 11 del Apéndice E, exhibiendo los estados financieros sin auditar?</p>	<p>En caso de que los Interesados no puedan presentar alguno de los estados financieros auditados solicitados en términos del Numeral 11 del Apéndice E, los Interesados deberán justificar y demostrar dicha situación fehacientemente ante el Instituto y presentar:</p> <p>Los estados financieros auditados o dictaminados más recientes, en caso de contar con ellos; y Estados financieros internos (no auditados), que contengan como mínimo el balance general y el estado de resultados.</p> <p>Es de señalar que los estados financieros que sean presentados deberán ser expedidos por un contador público o auditor, que deberá manifestar que realizó la auditoría o dictamen correspondiente y que la información declarada es cierta, añadiendo su firma autógrafa.</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
46	Bases	12, 12.1 y 12.2	<p>El numeral 12.1 de las Bases señala “[...] cada <i>Interesado deberá constituir y presentar al Instituto una Garantía de Seriedad, preferentemente a través de una única carta de crédito stand-by, expedida a favor de la Tesorería de la Federación</i>”.</p> <p>Por su parte, el numeral 12.2 de las Bases señala “La carta de crédito stand-by deberá ser expedida únicamente por una institución de banca múltiple autorizada para operar legalmente en el país [...]”</p> <p>No resulta claro si es posible que los Participantes presenten más de una carta de crédito stand-by para constituir una misma Garantía de Seriedad, en ese sentido:</p> <p>¿El Interesado podrá presentar más de una carta de crédito stand-by para constituir su Garantía de Seriedad?</p>	<p>En términos del numeral 12.1 de las Bases, cada Interesado deberá constituir y presentar al Instituto una Garantía de Seriedad, preferentemente a través de una única carta de crédito <i>stand-by</i>, expedida a favor de la Tesorería de la Federación.</p> <p>En este sentido, aunque las Bases señalan la presentación de una carta de crédito <i>stand-by</i> preferentemente, no se impide presentar más de una carta de crédito <i>stand-by</i>, expedida a favor de la Tesorería de la Federación.</p> <p>Por otra parte, el numeral 12.9 de las Bases establece que en caso de que algún Participante o Participante Ganador incurra en cualquiera de las causales de descalificación establecidas en el numeral 13.2 las Bases, el Instituto, en coordinación con la Tesorería de la Federación, realizará los actos necesarios para ejecutar la totalidad de la(s) Garantía(s) de Seriedad correspondiente(s).</p>
47	Apéndice C y Apéndice J	4.1 y 5 del Apéndice C, y Apéndice J	<p>Los numerales 4.1 y 5 señalan textualmente:</p> <p>“4.1. Bloque(s) objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Comercial. <i>La Tabla 1 del Anexo Único del presente título describe las características del (de los) Bloque(s) objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.</i></p> <p>5. Cobertura Geográfica de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial. <i>El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las Bandas de Frecuencias que ampara la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, conforme a la cobertura señalada en la Tabla 1 del Anexo Único del presente título.</i></p> <p>No obstante, no se proporcionan detalles adicionales que permitan saber si, ¿Una vez que concluya el procedimiento de presentación de ofertas y el participante resultare ganador sobre un bloque específico, éste podrá decidir en qué municipio de la ABS prestará el servicio, o bien, se debe entender que el participante ganador deberá prestar el servicio en todas las localidades que contempla el apéndice J como las que componen una ABS?</p>	<p>Al respecto, la fracción I del numeral 1 de las Bases, establece lo siguiente:</p> <p>“I. ABS (Área Básica de Servicio): <i>Zona geográfica conformada por uno o varios municipios o demarcaciones territoriales dentro del país. Para los efectos de la Licitación, se podrá otorgar una concesión sobre Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico con cobertura acorde a las ABS especificadas en el Apéndice J de las Bases.”</i></p> <p>Asimismo, el numeral 3.1 de las Bases, establece los Bloques disponibles ordenados por ABS y Grupos de Frecuencias que se ofrecen para la presente licitación.</p> <p>Por otra parte, en términos del numeral 4.4 de las Bases, la prestación del servicio quedará delimitada por la cobertura geográfica resultado de la Licitación, donde los concesionarios podrán usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.</p> <p>En este sentido, el Concesionario podrá proveer el servicio en los municipios o demarcaciones territoriales que forman parte de la ABS conforme a la cobertura que se señale en su Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
48	Bases	6.4.1	<p>El numeral 6.4.1, quinto párrafo, de las Bases de la Licitación señala textualmente:</p> <p><i>“Es requisito indispensable que, para cualquiera de estas actividades, asista el Participante, su representante legal, el representante común o autorizado con los documentos que acrediten su personalidad jurídica, conforme a lo manifestado en el Anexo correspondiente del Apéndice A de las Bases, según sea el caso, junto con su identificación oficial vigente.”</i></p> <p>La documentación a la que se hace referencia en el contenido en cita se trata de aquella que debe entregarse al Instituto previamente a la emisión del Acta de Fallo, se indica que el representante legal o autorizado también debe presentarla para efectos de la notificación del acta, conforme a lo anterior, atentamente de solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿Para llevar a cabo la notificación del Acta de Fallo es necesario que el representante legal o el autorizado del Participante exhiba <i>nuevamente</i> la documentación que se incorporó al Apéndice A para acreditar su personalidad?</p>	<p>En términos del numeral 6.4.1 de las Bases, es requisito indispensable que, para cualquiera de las actividades de dicho numeral, asista el Participante, su representante legal, el representante común o autorizado con los documentos que acrediten su personalidad jurídica, conforme a lo manifestado en el Anexo correspondiente del Apéndice A de las Bases, según sea el caso, junto con su identificación oficial vigente.</p> <p>En este sentido, en caso de que la documentación para acreditar su personalidad jurídica ya se encuentre en el Anexo correspondiente del Apéndice A de las Bases, el representante legal, el representante común o autorizado únicamente deberá presentarse con su identificación oficial vigente. En caso contrario, para el caso del representante legal y/o representante común, deberá presentarse con el instrumento público que acredite sus facultades de representación.</p>
49	Apéndice J y K	Tabla 1 del Apéndice J. Tablas 1 y 2 del Apéndice K.	<p>En los apéndices señalados se indica, por un lado el documento de referencia de las ABS, en donde se enuncian textualmente los estados y municipios que componen a cada ABS y, por otro lado, en el apéndice K se mencionan en sus dos tablas los bloques disponibles ordenados por ABS y Grupos de Frecuencias correspondientes. Sin embargo, no se hace mención en las bases ni en los anexos mencionados ¿Qué sucederá con aquellos competidores ganadores que, aun habiendo ofertado y ganado en distintas ABS y canales, las localidades en las que opten por prestar el servicio tengan como consecuencia interferencias perjudiciales con las elegidas por otros concesionarios?</p>	<p>En términos del numeral 4.8 de las Bases, el Concesionario deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico con otros concesionarios y/o autorizados que operen en la misma Banda de Frecuencias o en bandas adyacentes, a fin de evitar interferencias perjudiciales y así garantizar la correcta operación de los sistemas.</p> <p>En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales entre servicios autorizados, operando en las mismas bandas o en Bandas de Frecuencias adyacentes, los concesionarios o autorizados implicados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso del cese de operaciones, el concesionario interferente sólo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los servicios que prestan las partes involucradas.</p> <p>Por otra parte, en términos del artículo 4 del Estatuto Orgánico, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará, entre otras, con la Unidad de Cumplimiento.</p> <p>Al respecto, en términos del artículo 41 del Estatuto Orgánico, a la Unidad de Cumplimiento le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Verificación,</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
				<p>la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico.</p> <p>En este sentido, el Instituto a través de la Unidad de Cumplimiento realiza la atención de interferencias perjudiciales.</p>
50	Bases	3.1	<p>El numeral 3.1 de las Bases de la Licitación señala textualmente:</p> <p><i>“Los Bloques que se ofrecen para la presente Licitación se ilustran en las Tabla 1 y Tabla 2 siguientes: [...]”</i></p> <p>Al respecto, de las tablas mencionadas en el párrafo en cita, se desprende que el Área Básica de Servicio (ABS) 7.06 no cuenta con Bloques disponibles a pesar de que, con base en la información disponible en el Registro Público de Concesiones, cuando menos la localidad de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contaría con disponibilidad espectral, conforme a lo anterior, atentamente se solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿Es posible incluir Bloques disponibles para la ABS 7.06 tomando en consideración que hay localidades dentro de la ABS con disponibilidad espectral? o bien, en su caso, podría proporcionar la información empleada por ese Instituto para considerar que no existen Bloques disponibles en la ABS 7.06?</p>	<p>Los únicos Bloques disponibles y que son objeto de esta Licitación son aquellos señalados en el numeral 3 de las Bases, sus Apéndices y Anexos. En este sentido, no es posible considerar la incorporación de Bloques adicionales en la Licitación.</p>
51	Bases	3.1	<p>El numeral 3.1 de las Bases de la Licitación señala textualmente:</p> <p><i>“Los Bloques que se ofrecen para la presente Licitación se ilustran en las Tabla 1 y Tabla 2 siguientes: [...]”</i></p> <p>Al respecto, de las tablas mencionadas en el párrafo en cita, se desprende que el Área Básica de Servicio (ABS) 7.06 no cuenta con Bloques disponibles a pesar de que, con base en la información disponible en el Registro Público de Concesiones, cuando menos la localidad de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contaría con disponibilidad espectral, conforme a lo anterior, atentamente se solicita a esa Autoridad responder la siguiente pregunta:</p> <p>¿Es posible incluir Bloques disponibles para la ABS 7.06 tomando en consideración que hay</p>	<p>Los únicos Bloques disponibles y que son objeto de esta Licitación son aquellos señalados en el numeral 3 de las Bases, sus Apéndices y Anexos. En este sentido, no es posible considerar la incorporación de Bloques adicionales en la Licitación.</p>

No.	Documento	Numeral	Pregunta	Respuesta
			localidades dentro de la ABS con disponibilidad espectral? o bien, en su caso, podría proporcionar la información empleada por ese Instituto para considerar que no existen Bloques disponibles en la ABS 7.06?	